

Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.469. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Avenida de Palencia, número 15. Titular: Margarita Campos Collantes. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.503. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Santa Virgilia, número 25. Titular: Reverendas Adoratrices. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, números 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del centro.

10890 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Pituflandia» sito en calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias).*

Visto el expediente promovido por doña María Luisa González Galán, en su calidad de Directora y titular del Centro de Educación Preescolar «Pituflandia», con domicilio en la calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias), en solicitud de autorización definitiva.

Antecedentes

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias de 2 de julio de 1990, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 8 de febrero de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 4 de julio de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Fundamentos jurídicos

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de programa de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para una unidad y 40 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Pituflandia».

Titular: Doña María Luisa González Galán.

Domicilio: Calle Celestino Cabeza, número 28.

Municipio: Langreo.

Localidad: La Felguera.

Provincia: Asturias.

Enseñas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Una unidad/40 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse a los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10891 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias» sito en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por don Luis Alfonso Cervantes Martínez, como Presidente de la Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA), Entidad Titular del Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias», con domicilio en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia), en solicitud de autorización definitiva.

Antecedentes

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de 27 de mayo de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 26 de abril de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fechas 18 de abril y 21 de octubre de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Fundamentos jurídicos

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado, para impartir Educación Preescolar, con capacidad para cuatro unidades y 84 puestos.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Príncipe de Asturias».

Titular: Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA).

Domicilio: Calle Ronda del Ferrol, número 6.

Municipio: Cartagena.
 Provincia: Murcia.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.
 Capacidad: Cuatro unidades/84 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero a la Orden de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10892 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Cristo de la Guía» de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña María Sagrario Magdalena Vecilla en representación de la titularidad del centro «Cristo de la Guía», sito en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva para un Centro de Educación Preescolar.

Antecedentes

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de 30 de enero de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 8 de julio de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 26 de junio de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programa de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar con capacidad para dos unidades y 44 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Cristo de la Guía».

Titular: Parroquia Santísimo Cristo de la Guía.

Domicilio: Calle Ezcaray, número 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: 2 unidades/44 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del Segundo Ciclo de Educación Infantil previa autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10893 *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «La Milagrosa», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Campistegui Ganuza, en su calidad de representante de la Congregación Religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, titular de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica concertada denominados «La Milagrosa», con domicilio en la calle Tantin, número 27, de Santander (Cantabria), en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1992/1993.

Hechos

Primero.—La solicitud de la titularidad fue remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Cantabria, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que el cese de actividades de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Que el centro de Educación General Básica, objeto del expediente, a la vez que solicita el cese de actividades, hace expresa su voluntad de no suscribir nuevo concierto educativo para el curso escolar 1992/1993.

Tercero.—Que el concierto educativo que el centro tiene suscrito, para ocho unidades de Educación General Básica, se extinguirá en virtud de tal cese.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «La Milagrosa», sitos en Santander (Cantabria).

Segundo.—El cese de actividades, que por la presente Orden ministerial se autoriza, surtirá efectos a partir de la finalización del presente